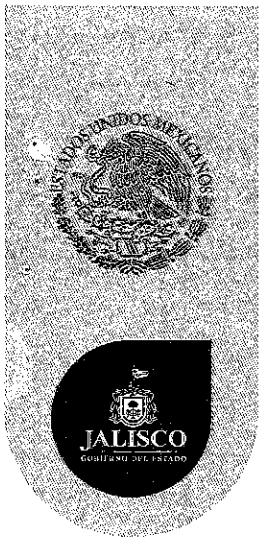


42



Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 21 veintiuno de mayo de 2018, dos mil dieciocho.---

--- **VISTO.-** El contenido del acuerdo de fecha 21 veintiuno de mayo de 2018, dos mil dieciocho, firmado por el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, mediante el cual pone a la vista de la suscrita las actuaciones inherentes al presente procedimiento sancionatorio; en esa tesitura, se resuelve en definitiva el procedimiento sancionatorio 241/2014-O instaurado en contra de la **C. ANDREA MICHEL SANTANA**, quien fungió como Director en el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en esa tesitura se procede a resolver en definitiva, y:---

RESULTANDO:

--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública **C. ANDREA MICHEL SANTANA**, incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 582/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó copias certificadas de: -----

--- 1.- Copia certificada del oficio DA RH IDEFT/052/2013, que suscribe la Lic. Sheyla Valenzuela Sánchez, Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Instituto de formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, mediante el cual remite la información respecto de los movimientos de personal obligado a presentar declaración de situación patrimonial correspondiente al mes de abril del año 2013, dos mil trece, entre los que se encuentra la baja de la referida

C. ANDREA MICHEL SANTANA, al cargo de Director en ese Organismo Público.-----

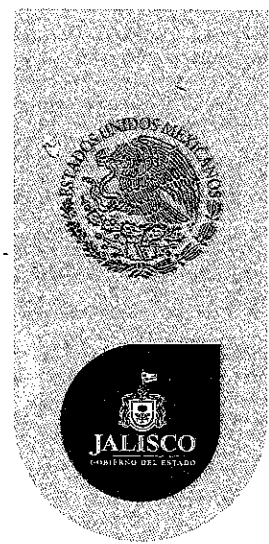
--- 2.- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la **C. ANDREA MICHEL SANTANA**, a partir del 15 quince de abril del 2013 dos mil trece.-----

--- 3.- Copia simple del oficio DA IDEFT 0219/2013, que suscribe la Licda. Beatriz Adriana Gómez Hernández, en el cual remite a la **C. ANDREA MICHEL SANTANA**, la constancia de percepciones y deducciones, a fin de elaborar su declaración final de situación patrimonial.-----

--- **SEGUNDO.**- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 24 veinticuatro de septiembre de 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la **C. ANDREA MICHEL SANTANA**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 25 veinticinco de septiembre de 2015, dos mil quince, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, con oficio 2589/DGJ-C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada; asimismo, se hizo del conocimiento a la ex servidora pública encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada, el día 11 once de noviembre de 2015, dos mil quince, mismo que realizó en tiempo y forma.-----

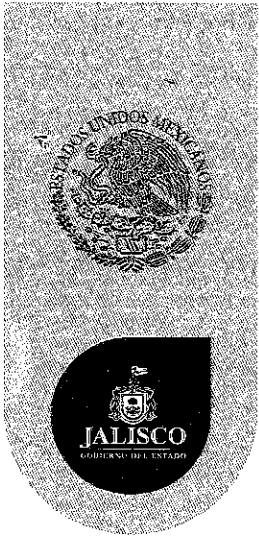
--- Se recibió el oficio DCI/IDEFT/139/2015, suscrito por el encargado de la Dirección de Control Interno del Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco, en el cual remite copia del nombramiento de la **C. ANDREA MICHEL SANTANA**, informado su fecha de ingreso, grado académico y sueldo de la referida; en tal sentido, se resuelve la presente causa de conformidad a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS



Contraloría del Estado

44



Contraloría del Estado

--- PRIMERO.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como lo previsto por los Transitorios Primero y Segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.-----

--- SEGUNDO.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la **C. ANDREA MICHEL SANTANA**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

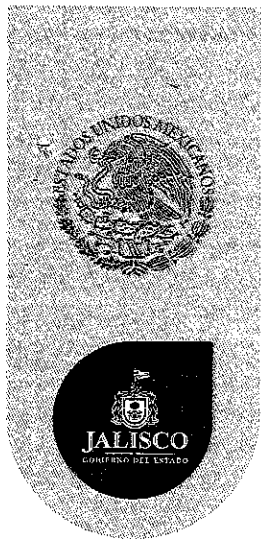
Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la **C. ANDREA MICHEL SANTANA**, el día 15 quince de abril de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como Director del Instituto de Formación para el Trabajo del



Contraloría del Estado

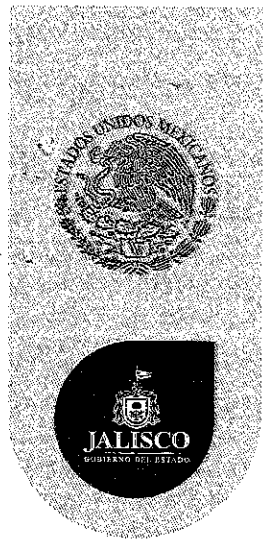
43
Exp. 415/2014-O
Dirección General Jurídica.

Estado de Jalisco, lo que queda demostrado con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la **C. ANDREA MICHEL SANTANA**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 15 quince de mayo de 2013, dos mil trece, sin que la mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, la ex servidora pública que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, manifestó haber presentado su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, circunstancia que fue corroborada al revisar los registros de esta Dependencia, es decir, que con fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2015, dos mil quince la encausada presentó su declaración final de situación patrimonial bajo el número de folio 201515935, en donde se evidencia la extemporaneidad de su presentación; solicitando que por esta única ocasión no se le sancione.

--- Argumentos hechos por la encausada, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente.

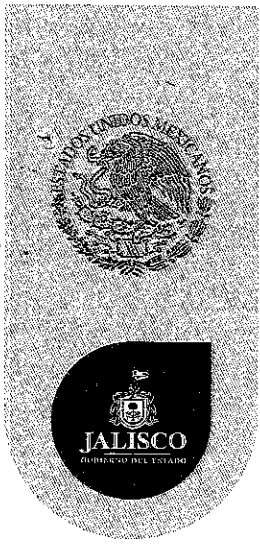


Contraloría del Estado

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el ex servidora pública **C. ANDREA MICHEL SANTANA**, reconoce haber presentado su declaración final de manera extemporánea; incumpliendo a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende en el registro del sistema WEBDESIPA, en donde se encuentra la presentación de la declaración final bajo número de folio 201515935, con el que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidora pública tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como los Transitorio Primero y Segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se resuelve la presente causa de conformidad a los siguientes:

RESOLUTIVOS:



Contraloría del Estado

47

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos Segundo de esta resolución, en el que se determinó no sancionar por esta única ocasión a la **C. ANDREA MICHEL SANTANA**; exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.-----

--- SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio señalado para tal efecto, así como al Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco.-----

--- TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia. --

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano.

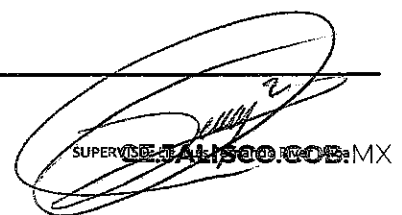
Testigos de Asistencia.

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

"2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara"

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."


SUPERVISOR DE JALISCO.COB.MX